



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



02 MAY 2014
16 que
R-90
0-2463

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-314/14

Sucre, 28 de abril de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de la Comisión Autonómica y Legislativa de fecha 25 de marzo de 2014, el Presidente de la Comisión Dr. Germán Gutiérrez G. instruyo hacer el seguimiento e informe, respecto al Convenio para la Prestación de Servicios para la Atención del Seguro del Adulto Mayor a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), aprobado por el H. Concejo Municipal en sesión de fecha 12 de marzo de 2014.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18 establece.

- I. "Toda persona tiene derecho a la salud"
- II. "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna".
- III. "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante Políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Artículo 35 de la CPE

- I. "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".
- II. "El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Que, la Ley No. 3323 de 16 de enero de 2006 se creó el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), con carácter integral y gratuito, en favor de los ciudadanos mayores de 60 años de edad, con radicatoria permanente en el territorio nacional.

Que, la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2014 de "Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional", tiene por objeto: "Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud".

Que, la novel Ley 475 establece que: "Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales":

1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto.
2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad.
3. **Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años.**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva.
5. Personas con discapacidades que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad — SIPRUNPCD.
6. Otros que se determinen por Resolución del Consejo de Coordinación Sectorial de Salud, refrendado y aprobado por Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente Ley.

Que, la citada Ley N° 475, abroga la Ley N°.- 3323 de 16 de enero de 2006, Seguro de Salud para el Adulto Mayor, que asimismo entre Disposiciones transitorias en el artículo transitorio 1° dispone **“El cierre técnico del Seguro de Salud para el Adulto Mayor - SSPAM creado por Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, en el plazo de hasta noventa (90) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley”**, disponiendo además que **“Las prestaciones y convenios de los Seguros objeto de cierre en el Parágrafo anterior, mantendrán su vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo reglamentario”**.

Que, en el marco de esta nueva disposición legal vigente que es la Ley N° 475, el Ministerio de Salud y Deportes mediante instructivo SSPAM MSD/DGSS/USP/ N° 01/2014 dirigido a todos los Alcaldes Municipales, ha instruido entre algunos aspectos lo siguiente:

b) CONVENIOS

“Deben continuar con la suscripción o firma de convenio por un periodo corto con los establecimientos de salud de 1er ; 2do y 3er nivel de atención para la atención de las personas afiliadas por el Gobierno Autónomo Municipal al SSPAM”, “En el documento de la suscripción o firma de Convenio deberá existir una clausula especifica que contemple el tiempo de duración vigencia del SSPAM hasta la aprobación del Reglamento de la Ley de la Ley del Decreto Reglamentario de la N° 475 “ Prestaciones de Salud Integral, siendo importante considerar la fecha de publicación del Decreto Reglamentario”.

c) PAGOS

“Los pagos continuaran por prima de cotizaciones conforme el tiempo de vigencia de la Ley N° 3323 y el Decreto Supremo N° 28968 hasta la implementación de la Ley 475 de Prestaciones de Servicio de Salud y aplicación del respectivo Reglamento”.

Qué, a través de la Ordenanza Municipal N° 103/2010 de fecha 12 de octubre de 2010 y la Resolución Municipal N° 08/11 de 21 de febrero de 2011, se establece la creación de la Comisión Autónoma del Órgano Deliberativo con un equipo multidisciplinario de Asesores.

Que, la Ley Autónoma Municipal 018/2013 en su artículo primero establece la complementación del nombre de la Comisión Autónoma del H. Concejo Municipal debiendo denominarse a partir de la fecha como Comisión Autónoma y Legislativa, con sus atribuciones.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

Que, en Sesión Plenaria de 28 de abril de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 041/2014, emitido por la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, con relación al **“CIERRE TÉCNICO DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR – SSPAM”**, conforme la Ley N° 475, tomando en cuenta el Convenio para la Prestación de Servicios en la Atención del Seguro del Adulto



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Mayor, suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido informe y la presente resolución con los ajustes correspondientes.

Que, el Art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales numeral 4 establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias esta: Dictar Leyes y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tome las acciones respectivas para el cierre técnico del Seguro de Salud para el Adulto Mayor – SSPAM creado por Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, hasta la publicación del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 475 de la Ley de “Prestaciones de Servicios De Salud Integral Del Estado Plurinacional”, debiendo su autoridad, tomar las previsiones legales, administrativas y técnicas que sean necesarias para el efecto.

Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome las acciones legales respecto al tiempo de duración y vigencia de los convenios del Seguro del Adulto Mayor SSPAM, hasta la aprobación y publicación del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 475 de la Ley de “Prestaciones De Servicios De Salud Integral Del Estado Plurinacional”.

Art.3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


José Santos Romero Mostacedo

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Norma Rojas Salazar
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.